MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

# Resolución Directoral

**N° 235-2025-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 13 de febrero del 2025**

**I. VISTO:** El expediente administrativo Nº 0562-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs; que contiene: la Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 723-2013-PRODUCE/CONAS, Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 4878-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 288-2022-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 370-2023-PRODUCE/DS-PA el escrito de Registro N° 00004065-2025, el Informe Legal Nº 00060-2025-PRODUCE/DS-PA-yhuaringa-smedina de fecha 13/02/2025; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**1.** El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.

**2.** El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia***.

**3.** La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: *"Apliquese un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)".*

**4.** El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE[1] establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

Final de la Ley Nº 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.

**5.** El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las **personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante**, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, **que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021**, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- **a)** Multas pendientes de pago.
- **b)** Multas en plazo de impugnación.
- **c)** Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
- **d)** Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

**6.** Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.

**7.** En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro Nº 00004065-2025 de fecha 16/01/2025, **MARTIN SIPION BARRIOS** gerente general de **MERBAR S.A.C.** según consulta en la página de SUNAT – consulta en línea, titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera **MARIA MERCEDES I**, con matrícula **CO-24492-PM**[2], ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el artículo 4º y 5°[3] Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 109-2012-PRODUCE/DGS.

**8.** Con **Resolución Directoral Nº 109-2012-PRODUCE/DGS** de fecha 11/12/2012, se resolvió sancionar a **MARTIN SIPION BARRIOS y CARMEN ROSA URCIA CASTRO,** propietarios a la fecha de ocurridos los hechos de la embarcación pesquera **MARIA MERCEDES I**, con matrícula **CO-24492-PM, con MULTA de 8.70 UIT y SUSPENSION del permiso por diez (10) días efectivos de pesca,** al haber realizado actividades pesqueras sin haber suscrito el convenio correspondiente y por haber dejado de emitir señales de posicionamiento satelital, infracciones previstas en los numerales 1) y 18) del artículo 134° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE, hechos ocurridos el día 28/12/2008.

**9.** A través de la **Resolución de Consejo de Apelación de Sanciones N° 723-2013-PRODUCE/CONAS,** de fecha 22/10/2013, se declaró **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por **MARTIN SIPION BARRIOS y CARMEN ROSA URCIA CASTRO** contra la Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS, de fecha 11/12/2012, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta en todos sus extremos por los fundamentos

MINISTERIO DE LA PRODUCCION DIRECTOR Dirección de Sanciones-PA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION COORDINADORA Dirección de Sanciones-PA

Y. HUARINGA

[2] Resolución Directoral N° 343-2010-PRODUCE/DGEPP.

[3] Artículo 5º. Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial Nº 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley Nº 31307, en lo que corresponda.

# Resolución Directoral

**N° 235-2025-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 13 de febrero del 2025**

expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**10.** Con **Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 22/11/2018, se resolvió declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al principio de irretroactividad, presentada por **MARTIN SIPION BARRIOS**, respecto a la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS confirmada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 723-2013-PRODUCE/CONAS, la cual dispuso **MODIFICAR** la sanción impuesta a los señores **MARTIN SIPION BARRIOS y CARMEN ROSA URCIA CASTRO,** por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el **numeral 18)** del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N°005-2008-PRODUCE, al no haber emitido señales de posicionamiento satelital GPS, por dos (02) intervalo mayores a dos horas sin causa justificada durante las cuales habría realizado operaciones de pesca, con **MULTA** de **12.115 UIT**, el día 28/12/2008; asimismo se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al principio de irretroactividad, respecto a la infracción al **numeral 1)** del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N°005-2008-PRODUCE.

**11.** A través de la **Resolución Directoral N° 4878-2019-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 08/05/2019, se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, presentada por **MARTIN SIPION BARRIOS**, sobre la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS, confirmada por la RCONAS N° 723-2013-PRODUCE/CONAS y modificada en parte por la Resolucion Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA; aprobando el fraccionamiento en nueve (09) cuotas conforme al cronograma establecido.

**12.** Con **Resolución Directoral N° 288-2022-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 09/02/2022, se declara la **PERDIDA DEL BENEFICIO DE REDUCCION Y FRACCIONAMIENTO** establecido en la Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, otorgado a favor de **MARTIN SIPION BARRIOS,** a través de la Resolución Directoral N° 4878-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 08/05/2019.

**13.** Asimismo, mediante **Resolución Directoral N° 370-2023-PRODUCE/DS-PA,** de fecha 23/02/2023, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **MARTIN SIPION BARRIOS,** sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS, modificada por Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA.

**14.** De otra parte, de la consulta realizada al portal de la Oficina de Ejecución de Coactiva del Ministerio de Producción, se advierte que la Resolución Directoral N° 109-2012-

PRODUCE/DGS, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 15/01/2015, contenida en el Expediente Coactivo N° 79-2015, por lo cual se ordenó la exigibilidad de la deuda.

**15.** Ahora bien, de la revisión del escrito de registro N° 00004065-2025 de fecha 16/01/2025, se verifica que **MARTIN SIPION BARRIOS** gerente general de **MERBAR S.A.C.** según consulta en la página de SUNAT – consulta en línea, ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de la multa impuesta por la **Resolución Directoral Nº 109-2012-PRODUCE/DGS** modificada mediante **Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA**, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0374525 (RP 0367753) de fecha 14/01/2025 por el importe de **S/ 24,601.68 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS UNO CON 68/100 SOLES)** correspondientes al 20% (veinte por ciento) del monto de la multa impuesta, requisito señalado en el literal a)[4] del artículo 5º del presente Decreto Supremo, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

**16.** En razón a la solicitud presentada de la evaluación realizada, se verifica que se ha cumplido con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago - objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente en trámite ante la segunda instancia administrativa[5], ni impugnación en trámite en el Poder Judicial[6]. Por lo que, se ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 5° Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

**17.** De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE, la DS-PA, ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)[7], y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción.

**18.** En ese sentido, se ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, establecidas en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

**19.** Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS modificada por Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA, se impuso la sanción de **MULTA** de **20.815 UIT** a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 80% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

| **CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA (DS N° 020-2024-PRODUCE)** | |
|---|---|
| R.D N° 109-2012-PRODUCE/DGS | Sanción: **MULTA 8.70 UIT** |
| R.D N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA | Sanción: **MULTA 20.815 UIT** |
| Reducción del 80% | 20.815 UIT – 80% = **4.163 UIT (S/. 22,272.05)** |

**20.** En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 10/02/2025, señalando lo siguiente:

| Resolución de | Multa Primigenia | Multa modificada | Multa con Beneficio | Total Pagos | Saldo al insoluto | Gastos | Costas | Intereses Legales | Deuda Actualizada[8] |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

[4] a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

[5] Según la consulta informada por el área de Gestión Documentaria de la DS-PA a través del correo de fecha 10/02/2025.

[6] Según la consulta informada por el área de Archivo de la DS-PA a través del correo de fecha 11/02/2025.

[7] De acuerdo al correo electrónico de fecha 10/02/2025 informado por el área de Data de la DS-PA.

[8] Al 10/02/2025.

*Resolución Directoral*

**N° 235-2025-PRODUCE/DS-PA**

**Lima, 13 de febrero del 2025**

| Sanción | | | (Descuento 80%) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 00109-2012-PRODUCE/DGS | 17.4 UIT | 20.815 UIT | 4.163 UIT | 66,058.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | **0.00** |

**21.** En ese sentido, cabe precisar que, en mérito al depósito realizado por **MARTIN SIPION BARRIOS** gerente general de **MERBAR S.A.C.** según consulta en la página de SUNAT – consulta en línea, a través de la constancia de pago N° 0374525 (RP: 0367753) de fecha 14/01/2025 por el importe de **S/ 24,601.68 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS UNO CON 68/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, como resultado de la liquidación de la deuda –remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, con fecha 10/02/2025, se tiene que con la aplicación del beneficio de la reducción del 80%, la deuda respecto a la sanción impuesta mediante la **Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS** modificada mediante **Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA**, la multa se encuentra **CANCELADA**, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

**22.** Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior[9]. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General[10] y siempre que agravien el interés público[11].

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera

---

[9] **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.**
**Artículo 213.- Nulidad de oficio**
213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

[10] **Artículo 10.- Causales de nulidad**
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

[11] Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.

instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

## III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentado por **MARTIN SIPION BARRIOS** gerente general de **MERBAR S.A.C.** con **RUC N° 20514905097,** según consulta en la página de SUNAT – consulta en línea, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS modificada mediante Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2º: APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 80% de la MULTA** conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

**MULTA REDUCIDA AL 80% : 4.163 UIT**

**ARTÍCULO 3º: TENER POR CUMPLIDA** la sanción de multa reducida al 80% la cual asciende a **4.163 UIT**, impuesta a **MARTIN SIPION BARRIOS** identificado con **DNI N° 16637564 y CARMEN ROSA URCIA CASTRO DE SIPION**[12] identificada con **DNI N° 16598416,** a través de la Resolución Directoral N° 109-2012-PRODUCE/DGS modificada mediante Resolución Directoral N° 7899-2018-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4º: PRECISAR** que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento o el pago de la deuda del aplazamiento, en la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de pago establecida en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 5°: INDICAR** que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 5° inciso 5.1, literal a) del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas[13].

**ARTICULO 6º: PUNTUALIZAR** que la pérdida de las facilidades para el pago de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 1.7 y 1.8 del Decreto Supremo Nº 020-2024-PRODUCE.

**ARTÍCULO 7º: COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**PATRICIA LACEY MORALES FRANCO**
Directora de Sanciones – PA

*PLMF/yhs/smt*

[12] Tal como se observa de la consulta en Línea – Reniec.
[13] Título III Procedimiento Administrativo Sancionador, CAPITULO III – Etapa sancionadora.